



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 277 DE 30 DE JULIO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EDS CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA – MAGANGUÉ - BOLIVAR.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CT



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante escrito radicado CSB 1329 de 24 de Agosto de 2018, el representante legal de la Estación de Servicio CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA, presentó el documento denominado **PLAN DE CONTINGENCIA** para su evaluación.

Que revisada la información documentada presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos para dar impulso al trámite de evaluación al **PLAN DE CONTINGENCIA**.

Que mediante Auto N° 373 de 07 de Septiembre de 2018, **El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB**, requiere al representante de la EDS CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA para que allegue la siguiente documentación:

1. Copia del contrato de arrendamiento
2. Autorización del propietario del bien inmueble
3. Certificado actualizado de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble, con vigencia no superior a tres (3) meses.
4. Concepto del uso del suelo, con vigencia no superior a tres (3) meses.
5. Rut de la empresa que lo solicita
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal

Que la documentación venga presentada en medio físico como magnético.

Que mediante escrito radicado CSB 2006 de 25 de Octubre de 2018, el representante legal de la Estación de Servicio **CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA**, aporta gran parte de los documentos requeridos mediante Auto N° 373 de 07 de Septiembre de 2018, quedado pendiente por aportar la Autorización del propietario del bien inmueble, siendo esta solicitada nuevamente mediante los oficios de 30 de Octubre de 2018 y 29 de abril de 2019.

Que mediante escrito radicado CSB 0838 de 15 de Mayo de 2019, el representante legal de la Estación de Servicio **CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA**, manifiesta que no han podido aportar la Autorización del propietario del bien inmueble debido a que se les ha dificultado contactar al depositario (CAMILO ANDRES LOPEZ HERRERA) de dicho inmueble y solicitan que otro documento pueden aportar para subsanar el requerimiento que se encuentra pendiente.

Que mediante oficio de 20 de Mayo de 2019, la Secretaría General de la CSB responde al representante legal de la Estación de Servicio **CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA** respecto a la imposibilidad de aportar Autorización del propietario del bien inmueble, donde se les expresa que deben hacer llegar a la CSB de forma inmediata toda la información documentada concerniente al Depósito Judicial de dicho bien inmueble, con la finalidad de valorarlos y determinar si estos pueden compensar el requisito requerido mediante Auto N° 373 de 07 de Septiembre de 2018.

CT



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante escrito radicado CSB 0945 de 29 de Mayo de 2019, el representante legal de la Estación de Servicio **CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA** aporta la siguiente información documentada concerniente al Depósito Judicial del bien inmueble donde funciona la EDS en mención:

1. Contrato de la S.A.E.S.A.S.
2. Acta de posesión del depositario
3. Acta de secuestre del bien inmueble.
4. Acta de entrega circular e informe de gestión.
5. Otro si del contrato de arrendamiento comercial
6. Copia de cedula del depositario

Que los documentos antes relacionados fueron inspeccionados y valorados, lográndose establecer que estos compensan el requisito de la Autorización del propietario del bien inmueble requerido mediante Auto N° 373 de 07 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio de 31 de Mayo de 2019, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación (factura 4636 de 11 de Junio de 2019), la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 29 de Julio de 2019.

Que una vez reunidos los requisitos necesarios para dar inicio al proceso, mediante el presente proveído se ordenará iniciar trámite para evaluar, hacer control y seguimiento a la solicitud de **PLAN DE CONTINGENCIA** de la **CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto iniciar el trámite administrativo de evaluación y Seguimiento Ambiental de la solicitud de **“PLAN DE CONTINGENCIA”** solicitado por la **EDS CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA** identificada con **NIT. 900792556-5** ubicada en el municipio de Magangué – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar el lugar donde se encuentra ubicada la EDS.
2. Georreferenciar el sitio acompañado de registro fotográfico.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7


Secretaría General

3. Establecer si afecta o no los recursos naturales.
4. Establecer si cumple con los permisos ambientales.
5. Establecer si requiere de algún otro permiso ambiental.
6. Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.
7. Reserva Forestal, ley 2ª de 1959.


ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante legal de la **EDS CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. LA PRINCESA**, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Director General CSB (A)

Exp. 2018-296
Proyectó: Liliana Madera P. Abog. Judicante CSB
Revisó: Gazarith 
Profesional Esp.
Aprobó: Laura Benavides
Secretaría General.